

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3498/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: Sobreser por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Cultura	Folio de solicitud: 090162222000485	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Solicito conocer información sobre los costos de producción, logística y contratación, así como cualquier posible ganancia que esta dependencia espera recibir del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio” que tendrá lugar el 16 de julio de 2022 en el Zócalo de la Ciudad de México.</p> <p>Requiero se desglose la información de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una copia del contrato por el cual se contrataron los servicios del artista Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio. De no detallarse en este documento, adjuntar información sobre costos de contratación. 2. Documentos que reflejen la aprobación del presupuesto previo al evento, donde se detallen costos de contratación de talento, equipo de audio, seguridad, iluminación, servicios médicos/paramédicos, protección civil, alimentos y bebidas, servicios sanitarios, así como cualquiera servicio que haya generado gastos para esta autoridad derivado del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”. 3. Favor de enlistar cualquier persona física, moral o compañía que haya establecido una relación comercial o no comercial con esta dependencia para la realización del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio” 4. Información de pagos (copias de facturas, montos, recibos o cualquier tipo de comprobante) a particulares para la prestación de sus servicios para la realización del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”. 5. De haber recibido algún tipo de patrocinio de algún tercero para la realización del evento, por favor incluir todos los contratos donde se detallen los términos del convenio comercial, detallando la cifra exacta de ganancia económica que recibió esta dependencia. <p>Muchas gracias.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , emitió respuesta mencionando que en cuanto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 no se cuenta con lo solicitado toda vez que el evento se encuentra en fase de planeación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

	En cuanto al unto 5 manifiesta que no recibió ganancia económica alguna.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Considero que la respuesta vulnera mi acceso a la información y pido que el Instituto la revise, ya que me parece poco probable que un evento de la magnitud logística del denominado "Concierto Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad" siga en "fase de planeación" quince días antes de llevarse a cabo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, Sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		N/A
Palabras Clave	Eventos, Cultura, contratos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3498/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Cultura*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162222000485**, mediante la cual requirió:

“

Solicito conocer información sobre los costos de producción, logística y contratación, así como cualquier posible ganancia que esta dependencia espera recibir del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio” que tendrá lugar el 16 de julio de 2022 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Requiero se desglose la información de la siguiente manera:

- 1. Una copia del contrato por el cual se contrataron los servicios del artista Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio. De no detallarse en este documento, adjuntar información sobre costos de contratación.*
- 2. Documentos que reflejen la aprobación del presupuesto previo al evento, donde se detallen costos de contratación de talento, equipo de audio, seguridad, iluminación, servicios médicos/paramédicos, protección civil, alimentos y bebidas, servicios sanitarios, así como cualquiera servicio que haya generado gastos para esta autoridad derivado del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”.*
- 3. Favor de enlistar cualquier persona física, moral o compañía que haya establecido una relación comercial o no comercial con esta dependencia para la realización del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”*
- 4. Información de pagos (copias de facturas, montos, recibos o cualquier tipo de comprobante) a particulares para la prestación de sus servicios para la realización del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”.*
- 5. De haber recibido algún tipo de patrocinio de algún tercero para la realización del evento, por favor incluir todos los contratos donde se detallen los términos del convenio comercial, detallando la cifra exacta de ganancia económica que recibió esta dependencia.*

*Muchas gracias.
”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **CDMX/SC/DGGFC/0439/2022**, de fecha 29 de junio, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

“ ...

Respuesta:

Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 140 en el que se indican las atribuciones del área, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito como sigue:

Con respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4

Hago de su conocimiento que la Dirección General a mi cargo, adscrita a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, tiene proyectado dentro de los diferentes Festivales, Ferias, Fiestas y eventos el evento denominado **Concierto Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad**. Sin embargo, al momento de dar respuesta a esta solicitud de información no se cuenta los documentos solicitados ni los costos o presupuesto a ejercer, toda vez que el evento se encuentra en su fase de planeación.

Con respecto al punto 5

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México realiza diferentes acciones con la finalidad de promover y difundir los derechos culturales encausando la apropiación cultural del espacio público y no con el objetivo de obtener una ganancia económica, son eventos de calidad ofrecidos gratuitamente a toda la ciudadanía.

Agradezco la atención y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de julio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

“ Considero que la respuesta vulnera mi acceso a la información y pido que el Instituto la revise, ya que me parece poco probable que un evento de la magnitud logística del denominado "Concierto Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad" siga en "fase de planeación" quince días antes de llevarse a cabo.

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 7 de julio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 18 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 2 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **CDMX/SC/DGGFC/0554/2022**, con sus anexos correspondientes, de fecha 16 de AGOSTO de 2022; la cual que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

En este orden de ideas, este Órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza *el sobreseimiento por quedar sin materia*.

Consecuentemente, toda vez que, se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

- **Solicitud de información:**

“Solicito conocer información sobre los costos de producción, logística y contratación, así como cualquier posible ganancia que esta dependencia espera recibir del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio” que tendrá lugar el 16 de julio de 2022 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Requiero se desglose la información de la siguiente manera:

1. Una copia del contrato por el cual se contrataron los servicios del artista Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio. De no detallarse en este documento, adjuntar información sobre costos de contratación.

2. Documentos que reflejen la aprobación del presupuesto previo al evento, donde se detallen costos de contratación de talento, equipo de audio, seguridad, iluminación, servicios médicos/paramédicos, protección civil, alimentos y bebidas, servicios sanitarios, así como cualquiera servicio que haya generado gastos para esta autoridad derivado del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”.

3. Favor de enlistar cualquier persona física, moral o compañía que haya establecido una relación comercial o no comercial con esta dependencia para la realización del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”

4. Información de pagos (copias de facturas, montos, recibos o cualquier tipo de comprobante) a particulares para la prestación de sus servicios para la realización del evento cultural de carácter público denominado “Masivo en el Zócalo: Maldita Vecindad y los Hijos del 5to Patio”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

5. De haber recibido algún tipo de patrocinio de algún tercero para la realización del evento, por favor incluir todos los contratos donde se detallen los términos del convenio comercial, detallando la cifra exacta de ganancia económica que recibió esta dependencia.

Muchas gracias.”. Sic

- **Respuesta inicial:** Se desprende que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio **CDMX/SC/DGGFC/0439/2022**, de fecha 29 de junio de 2022, manifestando que proporciona la información solicitada por el ahora recurrente.
- **Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica que la información proporcionada por el sujeto obligado fue parcial.**
- **Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 17 de agosto de 2022, misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante la PNT, en dicha respuesta complementaria, así como en sus anexos correspondientes, se precisa la información correspondiente a lo solicitado, los cuales en su parte conducente manifiestan:
 - Oficio **CDMX/SC/DGGFC/0554/2022:**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022



Con respecto al punto 1

Esta Secretaría no ha suscrito instrumento jurídico con el que expresamente se contrataran los servicios de la Maldita Vecindad, toda vez que la prestación del servicio correspondiente se llevó a cabo mediante el instrumento jurídico, número CULTURA/CT/011/2022, proporcionado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de esta dependencia, cuyo objeto consiste en la prestación del "SERVICIO INTEGRAL PARA LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN DE LOS FESTIVALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", celebrado con el proveedor Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V., el cual se adjunta en formato PDF como **Anexo 1**.

Con respecto al punto 2

En el entendido del punto anterior, me permito adjuntar el oficio SC/DEGAF/CF/590/2022, en el que se autoriza el presupuesto para la elaboración del contrato integral número CULTURA/CT/011/2022 para la elaboración de diversos festivales. Se adjunta en formato PDF como **Anexo 2**.

Con respecto al punto 3

La Secretaría no establece ningún tipo de relación comercial con personas morales o físicas, para el evento que se solicita, se tiene una relación de contraprestación de servicios con el proveedor "Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V."

Con respecto al punto 4

Me permito adjuntar el trámite de la factura, el cual contiene el desglose de costos del evento y la factura correspondiente debidamente validada, en formato PDF como **Anexo 3**.

Con respecto al punto 5

Se ratifica lo estipulado en el oficio SC/DGGFC/0498/2022, que a la letra dice:

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México realiza diferentes acciones con la finalidad y objetivo de promover y difundir los derechos culturales encausando la apropiación cultural del espacio y **no** con el propósito de obtener una ganancia económica, son eventos de gran calidad ofrecidos gratuitamente as toda la ciudadanía, consumando el compromiso de construir una ciudad tolerante e incluyente, indispensable en una sociedad diversa y multicultural.

“ Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“ ...

Así mismo se anexa acta y acuerdo de la Primera sesión ordinaria del
Comité de transparencia de fecha 29 de enero de 2022.

Sic.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación efectuada el 18 de agosto de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria encontrada en el multicitado oficio y sus anexos; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio así como las documentales anexas proporciona respuesta puntual a la solicitud de información.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 18 de Agosto de 2022 a las 12:38 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este Órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las licitaciones.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria con sus anexos correspondientes;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 17 de junio de 2022 emitido por el responsable de Transparencia y Datos Personales; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. “ Sic.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“... ”

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

... ”

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe... “Sic.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. “Sic.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Cultura

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3498/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO